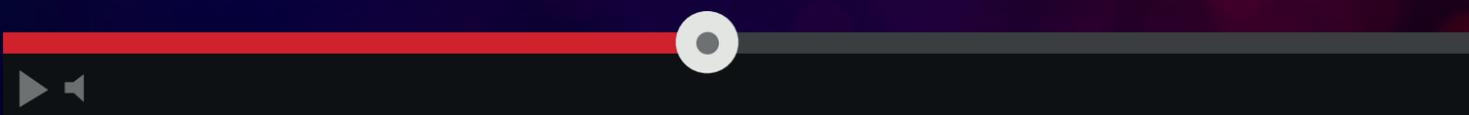


Revista

contacto ANLA



Visite el canal de la ANLA en



Índice

Portada	1
Infraestructura	5
Regionalización	9
Energía y Ambiente	15
Posconsumo	23
Minería	19
Agroquímicos	24
Sancionatorios	35
ANLA	43



“La ANLA se crea como unidad administrativa especial”

Desde el 12 de septiembre de 2013, la Ingeniera Catastral y Geodesta Nubia Orozco Acosta es Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, entidad encargada de garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambiental se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, de manera que contribuyan al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad.

Esta Bogotana de nacimiento, con más de 21 años de experiencia profesional en proyectos y estudios ambientales principalmente para los sectores infraestructura, energía, hidrocarburos, cuenta con especialización en Sistemas de Información Geográfica e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos aplicada a levantamientos Rurales, con amplio conocimiento y aplicación en áreas de cartografía, topografía y geodesia.

Durante su carrera profesional se ha desempeñado en diferentes roles, como ingeniera especialista, coordinadora y directora de proyectos. Su vinculación en el sector público inicia en la Dirección de Licencias Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial liderando el sector de Energía, más adelante y dada la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se desempeñó como Coordinadora

de Sector, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento y ahora como Directora General.

Entre sus retos más importantes como Directora General está trabajar por optimizar la calidad en la evaluación, seguimiento y control a licencias, permisos y trámites de la ANLA y por el diseño y la aplicación de instrumentos técnicos que permiten ser garantes del desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Hoy en esta Revista Contacto ANLA le preguntamos a la Directora General sobre el tema ambiental en el País.

¿Por qué nace la ANLA?

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nace ante la necesidad del estado de fortalecer los procesos de licenciamiento ambiental, como eje fundamental de las locomotoras del desarrollo.

La ANLA se crea como unidad administrativa especial, con autonomía administrativa y financiera, condiciones que le han permitido ampliar su base de grupos de trabajo, buscando la atención de la demanda de los diferentes sectores en lo de su competencia, y la generación de instrumentos técnicos que también contribuyan en robustecer los procesos que son inherentes a su misión.

Nubia Orozco Acosta

Directora General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

¿Qué es lo más importante en el tema Ambiental?

Que se desarrolle conciencia, a todo nivel. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales trabaja en hacer que los proyectos, obras o actividades de su competencia, se desarrollen en el marco del respeto por los recursos naturales y las personas o comunidades que puedan verse afectadas.

¿Por qué la ANLA está en la mira de todos?

La ANLA tiene una misión compleja, trabajar en identificar y establecer cuándo un proyecto o actividad se puede desarrollar y bajo qué condiciones ambientales.

Por un lado están los sectores cuya misión es propender por la explotación de los Recursos y el garantizar provisión de capitales necesarios para el crecimiento económico.

Por otro lado, la ANLA se enfrenta a las críticas de ONG's ambientales, grupos de ecologistas, otras autoridades públicas y algunas comunidades que por diversas razones y circunstancias asumen posiciones en contra de los proyectos.

Al mismo tiempo, la Autoridad está permanentemente bajo la supervisión de los entes de control y la ciudadanía en general, quienes vigilan que se haga bien la tarea.

Por ello, al momento de adoptar cada decisión el equipo de trabajo tiene claro que debe ponderar entre distintas posiciones y estudiar detenidamente toda la información disponible para así decantar un criterio técnico y jurídico fundado.

Bajo ese criterio es que diariamente ponderamos en nuestras decisiones porque debemos buscar que el desarrollo de nuestro país se dé de manera sostenible; el objetivo es que se hagan bien los proyectos, se impacte en la menor medida de lo posible, para que esos recursos que se generan no solamente se vean en tema social sino que se fortalezca la parte ambiental. Buscar el balance en el que los proyectos se desarrollen dentro del concepto de desarrollo sostenible y del gana-gana para el desarrollo y para el ambiente, esa es la tarea de la ANLA.

¿Qué es Desarrollo Sostenible?

Entender que mejorar las calidades y condiciones de vida, y buscar el Desarrollo del país, no riñe con el respeto y la obligación de actuar de manera responsable con los recursos naturales y la población.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene la no fácil tarea de buscar el punto medio entre el aprovechamiento y la sostenibilidad de los recursos naturales.

“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales trabaja en hacer que los proyectos, obras o actividades de su competencia, se desarrollen en el marco del respeto por los recursos naturales y las personas o comunidades”



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONTÁCTENOS

Atención al Usuario - ANLA

Calle 37 No. 8-40 Sede Principal

Diagonal 34 N. 5-90 Sede La Merced

Bogotá - Colombia

Sitio Web:

www.anla.gov.co

Correo electrónico:

licencias@anla.gov.co

Línea Directa (57-1) 2540111

Línea Gratuita Nacional 01800 112998

Horario de Atención al Público

Lunes a viernes de 8:a.m. - 4:00 p.m

Jornada Continua

Desafíos del Sector Infraestructura en Colombia

Por: Grupo de Infraestructura



Proyecto Vial Ruta del Sol
Sector 2 Puerto Salgar
San Roque Etapa 1: Tramo 6

El Sector de Infraestructura de la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA** realiza evaluación y seguimiento ambiental a los proyectos viales, aeroportuarios, fluviales, férreos, marítimos y sanitarios, con el propósito de garantizar la conservación y el mejoramiento de la calidad ambiental regional en la zona de influencia de cada proyecto.

El Sector de Infraestructura trabaja para conciliar dos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política Nacional a saber: libre circulación por el territorio nacional y la garantía de un ambiente sano, establecidos en los artículos 24 y 79, respectivamente. Estos derechos son pilares para el goce efectivo de otros derechos fundamental

¿En que estamos?

Actualmente se realiza la evaluación de los proyectos de concesión vial nacional conocidos como proyectos de tercera y cuarta generación, así como de la nueva infraestructura portuaria y férrea a desarrollarse en el país. Igualmente se vienen aportando criterios ambientales que deben ser considerados en la estructuración de los proyectos férreos, viales, aeroportuarios y portuarios.

De forma paralela se realiza el seguimiento a los proyectos que

cuentan con instrumento de manejo y control de competencia de la **ANLA** y de casos especiales que requieran de intervención inmediata.

En el marco de la reglamentación de la Ley de infraestructura expedida recientemente por el Congreso de la República se ha trabajado en los siguientes temas: expedición de Decretos de Mejoramiento y Cambios Menores, estructuración de Términos de Referencia para los diferentes subsectores y desarrollo de Manuales y Guías para proyectos de Infraestructura de Transporte.

A fin de mejorar la optimización en los procesos de evaluación realizados por la ANLA, se han desarrollado capacitaciones internas y externas orientadas a mejorar la calidad de la información aportada para la toma de decisiones, unificar criterios de evaluación y disminuir los términos de pronunciamiento.

¿Hacia dónde vamos?

El Sector de Infraestructura tiene el desafío de estandarizar los procesos a fin de posicionar la variable ambiental como parte importante en la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte del país. Lo anterior busca identificar soluciones oportunas que permitan optimizar tiempos y recursos que se traduzcan en proyectos ambientalmente sostenibles.

Con base en lo anterior, se observa la necesidad de desarrollar una visión global de los proyectos, a través del licenciamiento por corredores y no por trazados como se ha venido haciendo para proyectos viales y férreos, lo cual se complementa con la visión regional en la que se viene trabajando por parte de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales **SIPTA** de la **ANLA**.

Aportes al Desarrollo Sostenible

A través de los requerimientos, medidas de manejo, obligaciones, restricciones y prohibiciones impuestas en los diferentes actos administrativos preferidos por la entidad, se busca minimizar las afectaciones y potenciar los impactos positivos generados por los proyectos, aportando al desarrollo sostenible (artículo 80 de la Constitución Política). Ejemplo de ello es que en la evaluación ambiental se busca mantener la conectividad de ecosistemas intervenidos, mientras que por otro lado se tiene una ganancia neta de Biodiversidad con la compensación establecida en la metodología de compensación por pérdida de Biodiversidad.

Igualmente en el medio social para aquellos proyectos que requieren reubicar poblaciones, se busca garantizar que las mismas queden en mejores condiciones socioeconómicas que las inicialmente identificadas.



Variante Zarzal Departamento del Valle del Cauca

Regionalización: Hacia la Optimización del Licenciamiento Ambiental en Colombia

Por: Grupo de Instrumentos
y Valoración Económica

Origen de la iniciativa

Con la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, mediante el Decreto 3573 de septiembre de 2011, y bajo el marco de sus funciones, se crea dentro su estructura la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales **SIPTA**, donde su principal objetivo es el de identificar y estructurar los instrumentos que permitan integrar a la evaluación y el

seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, mayores elementos para el análisis de los impactos generados por el desarrollo de proyectos o sectores dentro de un territorio y no solamente a nivel local.

Este es el motivo por el cual la Subdirección inicia el proceso de construcción del instrumento de

Regionalización para responder a los retos impuestos por un acelerado desarrollo económico en los últimos años del país, sumado al interés de expansión y crecimiento de los diferentes sectores productivos. Bajo este contexto, resulta necesario que se migre de una evaluación particular e individual de los impactos ambientales como se viene realizando, hacia una

visión regional, integral y dinámica, que le permita a la Autoridad tomar decisiones en el marco del Licenciamiento Ambiental con base en el estado real de los recursos por territorios y regiones, observando entre otros, efectos en la acumulación y sinergia de los impactos biofísicos y socioeconómicos, así como las condiciones y criterios que requieren ser tenidos en cuenta para las evaluaciones, considerando las características propias de cada región del país.

El camino recorrido

Para la formulación de la visión, misión y alcance del concepto de la evaluación ambiental bajo el enfoque de Regionalización para Colombia, durante el año 2011 y con el aporte de profesionales de diferentes ramas del conocimiento, se desarrolla el documento marco del instrumento de regionalización teniendo en cuenta la experiencia de proyectos ya licenciados, así como herramientas internacionales.

En el año 2012, para la fundamentación del equipo de regionalización se recibió capacitación de un equipo de profesionales chileno con experiencia en la metodología **IIRSE** de **Evaluación Ambiental Estratégica** en adelante **EAE**, a partir de la cual se hace un análisis de los procesos adelantados y se ajusta la estrategia para una intervención regional en Colombia, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de la aplicación de esta metodología en otros países.

Panorámica de la Llanura del departamento del Casanare.

Uno de estos elementos aprendidos de la implementación de los procesos ya establecidos de la **EAE**, es la necesidad de realizar un acercamiento a la región y un trabajo interinstitucional con las entidades regionales, con las entidades municipales y con la comunidad para la construcción de estrategias regionales, que parten de las radiografías encontradas en las regiones de los factores críticos ambientales (problemáticas) originados por el desarrollo de los sectores económicos. Por ese motivo, la metodología de trabajo tiene diferentes etapas que parten de una aproximación y planeación de los territorios; de la recopilación, sistematización y análisis de información; de la consulta y validación en terreno con actores estratégicos; de la construcción de resultados; y finalizan con la retroalimentación y ajuste de resultados obtenidos.

Una vez se le ha dado estructura metodológica y el alcance al instrumento, la **SIPTA** inicia el primer piloto para la implementación del instrumento de Regionalización ambiental en el departamento de Casanare, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de crecimiento del sector de hidrocarburos en esta región, realizando el diagnóstico regional para la consolidación del estado de los impactos generados en los medios biótico, abiótico (componente hídrico y atmosférico) y socioeconómico.

Para este trabajo fue necesaria la revisión preliminar y validación de la información relacionada con la Evaluación y Seguimiento de la información relevante de los **Estudios de Impacto Ambiental EIA, Informes de Cumplimiento Ambiental ICA y Conceptos de Seguimiento** existentes, labor realizada con el apoyo de la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento**, para lo cual fue necesaria la creación de matrices alimentadas con la información de los expedientes de los proyectos, información que una vez fue clasificada y ordenada fue migrada por

el grupo de Geomática al Sistema de información Geográfica **SIG** para su espacialización y consulta a través del **SIG-WEB ANLA**.

Sumado a la sistematización, consolidación y espacialización de la información se hizo necesario el acercamiento a entidades nacionales y regionales para su complementación y tener entonces una información que permita acercarse a definir el estado real de los recursos naturales en las regiones, por medio de un modelo multivariado desarrollado por el Grupo de Regionalización.

Posteriormente, y teniendo en cuenta el desarrollo, problemática, proyecciones y crecimiento del sector minero y portuario en el año 2012, la Dirección General establece como prioridad la

implementación de dos nuevas regiones: en la zona minera de carbón ubicada en el departamento del Cesar y el corredor Ciénaga – Santa Marta en el departamento del Magdalena, donde se realizan las actividades de almacenamiento y cargue de carbón para exportación, con el fin de implementar los pasos metodológicos del instrumento de Regionalización.

Así las cosas, se procedió a realizar visitas técnicas para el reconocimiento de los proyectos y la observación en campo de las condiciones del estado de los recursos naturales y, además, hacer el acercamiento a las Corporaciones Autónomas Regionales para gestionar el acceso a información por ellas generada y considerada necesaria para el desarrollo del instrumento de regionalización. A partir del reconocimiento de las dinámicas regionales del



Minería a cielo abierto de carbón.
Departamento del Cesar

licenciamiento ambiental, se identifica la importancia de tener desde la Autoridad Nacional, un mecanismo de enlace entre el nivel central con las regiones, con el fin de generar una mayor celeridad en la atención de las quejas y denuncias ambientales y mantener una presencia permanente en el territorio, premisa bajo la cual nace la estrategia de actuación denominada los **Inspectores Ambientales Regionales**.

El conocimiento de la dinámica presentada en las regiones y el acercamiento a las empresas de los sectores de hidrocarburos y minero, son elementos esenciales que han permitido la construcción de los lineamientos de referencia propuestos por la **ANLA** para la realización de los estudios de línea base regional en el departamento de Casanare y Cesar, con la finalidad de proyectar el levantamiento de información base por medio de estudios regionales y con el montaje de instrumentos de monitoreo para el seguimiento a la calidad de los recursos naturales y el medio ambiente en estas regiones, que aunque se encuentran en fase de planteamiento se espera gestionar pronto su implementación en beneficio de las regiones y fortaleciendo el ejercicio de la Autoridad en estas zonas del país.

Avanzando en la implementación del instrumento la Dirección General proyectó la intervención de nuevas regiones para los departamentos de Antioquia y Meta, y promovió ajustes a la metodología aplicada en las regiones inicialmente seleccionadas. Se perfiló entonces la metodología del instrumento siguiendo las fases previstas y promoviendo, en un primer momento, la presentación del instrumento de regionalización a las diferentes entidades, a la academia y a los municipios y, en segunda instancia, la realización a través de talleres regionales, para la identificación de los factores críticos con los actores territoriales y la construcción de estrategias regionales como propuesta de solución de los factores identificados, generando así, líneas de

Energía y Ambiente

Generación y Transmisión:
Responsabilidad Ambiental

Por: Grupo de Energía,
Presas, Represas y Embalses

Con la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, se crearon grupos específicos para hacer evaluación y seguimiento a los proyectos, obras y actividades de su competencia.

Su conformación no se concibió solamente para concentrar proyectos de una misma naturaleza, sino que se evidenció la existencia de necesidades y características técnicas distintas que repercutían de manera diferenciada en la evaluación y seguimiento ambiental dentro del marco de licenciamiento ambiental.

Por lo anterior, y contando con un valioso equipo de trabajo interdisciplinario debidamente calificado, y con un gran sentido acerca de la importancia del ambiente y la armonía que debe existir con el trabajo que realizamos, estamos

identificando, equilibrando, previniendo y dilucidando los impactos ambientales que producirá un proyecto en el entorno de sus etapas de construcción y operación, contando como herramienta principal de valoración el ‘Estu-



Proyecto Hidrosogamoso

dio de Impacto Ambiental’ que debe presentar quien se encuentre interesado en que le sea autorizado o establecido un instrumento de manejo y control ambiental ‘Plan de Manejo Ambiental’ o ‘Licencia Ambiental’.

Del mismo modo, en cuanto al seguimiento de aquellos proyectos que se encuentran debidamente autorizados, estamos con el firme propósito de que

esta función se está desarrollando como medio de apoyo para mejorar la eficiencia y efectividad en el manejo de las actividades que conforman estos proyectos; y de igual manera se está creando en quienes se encuentra en cabeza de estos instrumentos, la toma de conciencia sobre el ambiente que está siendo intervenido, incrementando además la comprensión y la responsabilidad que recae sobre los diferentes factores que influyen en los diversos impactos ambientales producidos.

El grupo se enfoca en seguir planificando, así como midiendo y verificando la efectividad de las medidas ambientales consentidas en los ‘Planes de Manejo Ambiental’ y ‘Li-

encia Ambiental’, estimando su mejora y su sostenibilidad. Así mismo nos estamos dirigiendo a proporcionar argumentos técnicos–jurídicos concretos para la debida protección de cada uno de los recursos naturales que están siendo intervenidos.

Es importante resaltar que debido a que actualmente nuestro país está viviendo el auge en este sector, la ANLA desempeña un papel determinante en el desarrollo de este frag-

mento nacional, proponiendo desde este grupo, lograr la integración de cada uno de estos proyectos, desde la perspectiva ambiental, sin olvidar la prevalencia y la consonancia de protección frente al ambiente.

Encuadrados en este contexto se tiene en cuenta además la insuficiencia que tiene la población colombiana en cuanto a la equidad en el acceso a la energía, y las expectativas de una

mejor calidad de vida. Todo ello con el fin de establecer las medidas necesarias para valorar el impacto y mejorando la integralidad de los servicios energéticos.

Por esto, se tornan imprescindibles no sólo aquellos elementos que permitan generar el desarrollo tecnológico para la transformación sino que del



Proyecto Hidrosogamoso

MINERÍA EN COLOMBIA

La producción minera en Colombia representó en el 2012 el 6.1 % del Producto Interno Bruto¹ a través de las exportaciones de carbón, ferroníquel, oro, esmeraldas y otros minerales no metálicos. Conforme cifras del Ministerio de Minas y Energía, en el 2013 el país produjo 85.5 millones de toneladas de carbón, y 55.8 Toneladas de oro², destacándose los nuevos descubrimientos de este mineral conforme los resultados de la exploración minera adelantada en los departamentos de Tolima y Santander.

Si bien el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 orientó importantes esfuerzos hacia el desarrollo oportuno de proyectos de interés nacional y estratégicos –PINES- del sector minero –entre otros-, y se reestructuró y fortaleció el marco institucional ambiental con la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el licenciamiento ambiental es un proceso complejo, lo cual se refleja en que para adelantar los trámites de licenciamiento en Colombia se deben surtir más de treinta procesos, de los cuales 11 son de carácter social, 14 de carácter ambiental, cuatro geológicos, uno arqueológico, en donde intervienen administrativamente siete entidades estatales.³

Lo anterior refleja la complejidad de integrar la sostenibilidad y el desarrollo de megaproyectos mineros, entendiendo que la primera exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, y que esté dirigido a mejorar las condiciones económicas, sociales de los pueblos de manera equitativa dentro y entre generaciones, y que el segundo implica, la afectación o intervención de recursos naturales.

Por lo anterior la ANLA en cumplimiento de su objeto de creación el cual es garantizar el desarrollo sostenible del país, dirige sus esfuerzos principalmente a dos objetivos: 1. La garantía de la participación de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, en el marco de las decisiones

1-Colombian mining development and potential - Ministerio de Minas y Energía. 2014

2 - Colombian mining development and potential - Ministerio de Minas y Energía. 2014

3-Documento CONPES 3762 de 2013.

Zona Minera del
Departamento del Cesar

ambientales, y 2. la exigencia de licencia ambiental fundada en estudios de impacto ambiental de alta calidad técnica, a fin de verificar cuáles serán las posibles afectaciones que se producirán, y en esa medida, establecer las medidas de compensación y de corrección más adecuadas.

La Ley 99 de 1993, la cual regula los procesos de otorgamiento de licencia ambiental para la realización de proyectos mineros que tienen un efecto en el medio ambiente, define, en su artículo 49, la licencia ambiental como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”. De esa manera, antes de realizar cualquier proyecto que implique la intervención o afectación del medio ambiente, es necesario obtener una licencia ambiental, la cual comprende necesariamente el análisis del impacto de proyecto en el área de influencia.

De manera complementaria a lo señalado en el aparte anterior, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 contempla la necesidad de realizar un “Estudio de Impacto Ambiental” dentro del proceso de obtención de la licencia ambiental, el cual debe contener “información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

Por otro lado, la participación de la comunidad en las decisiones, se garantiza a través de los mecanismos creados por la misma Ley 99 de 1993, los cuales

incluyen la consulta previa con comunidades indígenas y negras conforme la protección constitucional de las comunidades étnicas, las audiencias públicas, el reconocimiento al derecho a intervenir, el derecho de petición, entre otras. Lo anterior aunado al cumplimiento de las normas relacionadas con las zonas excluidas de la minería y de minería restringida, garantiza la integración de la protección del medio ambiente, la biodiversidad y las comunidades asentadas en el área de influencia de los proyectos mineros, con el desarrollo de los mismos.

En la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ejerce el control y seguimiento ambiental de treinta y cinco megaproyectos de minería, destacándose los desarrollados en los departamentos del Cesar y La Guajira, dirigidos a la explotación de carbón y los adelantados en el Departamento de Antioquia y Boyacá, destinados a la explotación de oro y minerales no metálicos respectivamente.

Zona Minera del Departamento del Cesar

EL POSCONSUMO

“Una estrategia para gestionar la disposición de algunos tipos de residuos en Colombia”

Por: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Los planes post-consumo a nivel mundial están asociados al principio de responsabilidad extendida del productor (REP) y como su nombre lo indica; el de extender la responsabilidad física y económica del productor (fabricante e importador) más allá del ciclo de vida útil del producto, a través de la implementación de instrumentos administrativos, económicos e informativos; orientados al cumplimiento de metas graduales de recolección de los residuos, generados al final de la vida útil de determinados productos, para garantizar la adecuada gestión de los residuos y prevenir su impacto sobre la salud y el ambiente.

Los pilares del principio del REP se basan en los principios ambientales de “enfoque de prevención de la contaminación”, “pensamiento sobre el ciclo de vida” y “el que contamina paga”¹.

Los planes de Gestión de Devolución Posconsumo (GDP) y los Sistemas de Recolección Selectiva y gestión ambiental de residuos SRS peligrosos o especiales en Colombia, surgen en respuesta a la necesidad prioritaria de diseñar e implementar estrategias que permitan solucionar los problemas ambientales, de salud y económicos generados a partir del consumo, generación y disposición final inadecuada de determinados tipos de residuos. Además surgen en cumplimiento de los principios constitucionales en materia ambiental, las disposiciones del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos (...)”.



Medición de peso recolectadas pilas botón

Resolución	Posconsumo	Aplicación *	Metas*
693 de 2007 derogada por la 1675 de 2013	GDP de Productos Posconsumo de envases de Plaguicidas	Titulares de registros sanitarios	De recolección y de cobertura calculadas en función del uso de los plaguicidas.
371 de 2009	GDP de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos	Titulares de registros sanitarios	Cobertura poblacional (aumentos del 10% anual a partir del año 2010, hasta alcanzar el 70%)
372 de 2009	GDP de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo - Ácido	Fabricantes o importadores de 300 o más Unidades/año	Recolección para vehículos: Incrementos anuales del 10% (empezando en el 40% y hasta alcanzar el 90%) Recolección para motos: Incrementos anuales del 5% (empezando en el 15% y hasta alcanzar el 60%)
1511 de 2010	SRS de Residuos de Bombillas	Productores de 3000 o más Unidades/año	Recolección con incrementos anuales del 5% hasta alcanzar el 60%.
1512 de 2010	SRS de Residuos de Computadores y/o Periféricos	Productores de 100 o más Unidades/año.	Recolección con incrementos anuales del 5% hasta alcanzar el 50% y 30% de meta de reacondicionamiento.
1297 de 2010	SRS de Residuos de Pilas y/o Acumuladores	Productores de 3000 o más Unidades/año.	Recolección con incrementos anuales del 4% hasta el 2016, y del 5% a partir del 2017, hasta alcanzar el 45%.
1457 de 2010	SRS de Llantas Usadas	Productores de 200 o más Unidades/año.	Recolección Incrementos anuales del 5% (empezando en el 20% y hasta alcanzar el 65%)



El Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), ha expedido regulación de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y Sistemas de Recolección Selectiva para los siguientes corrientes de residuos:

A raíz de la entrada en vigencia de las citadas resoluciones los productores de las corrientes reguladas iniciaron la presentación e implementación de los SRS y GDP teniendo en cuenta los siguientes elementos mínimos:

- Peso, cantidad y cubrimiento poblacional de producto puesto en el mercado durante los años anteriores a la fecha de presentación del sistema o plan.
- Calculo de la meta con base en el promedio de las unidades puestas en el mercado en

años anteriores y en los porcentajes regulados para cada corriente.

- Cobertura del sistema.
- Identificación de las personas naturales o jurídicas encargadas de realizar la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final y descripción de cada una de las etapas.
- Descripción y localización de los puntos de recolección, centros de acopio o mecanismos de recolección equivalentes para la recepción de los residuos.
- Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores.
- Mecanismos de comunicación con el consumidor.

De acuerdo con la información consolidada con corte a 2012, sobre la gestión realizada por las empresas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones posconsumo, se presentaron en total 135 planes y sistemas, en representación de los intere-

ses y obligaciones de 836 productores. Para la implementación de los sistemas y planes y el inicio de las actividades de recolección se instalaron un total de 3.867 puntos de recolección y centros de acopio en el territorio nacional, no obstante el mayor porcen



Subproducto de llantas usadas



Puntos de recolección de residuos de pilas y bombillas 2

taje de estos se encuentra ubicado en los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Valle de Cauca, Risaralda, Caldas y Atlántico .

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en el desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento consagradas en el Decreto Ley 3573 de 2011 ha realizado las siguientes actividades:

- Evaluación de los 'planes y sistemas' presentados por los usuarios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las Resoluciones.

- Seguimientos documentales y con visita a 60 sedes y 240 puntos de recolección, centros de acopio, almacenamiento y reacondicionamiento, los cuales han aumentado de forma representativa año tras año con el fortalecimiento y crecimiento el grupo de trabajo. Para el año 2014 está prevista la realización de 410 visitas más en las principales ciudades del país.

- Identificación de productores que se encuentran en la obligación de presentar e implementar los sistemas de recolección o planes posconsumo y envío de aproximadamente 860 requerimientos.

- Diseño de términos de referencia para cada una de las corrientes reguladas.

Tipo de Posconsumo	Residuo	Modalidad	Planes o Sistemas implementados	Productores vinculados	PR y CA instalados
SRS	Llantas	Individual	7	288	1325
		Colectivo	1		
	Computadores	Individual	18		
		Colectivo	2		
	Pilas	Individual	14		
		Colectivo	3		
Bombillas	Individual	3			
	Colectivo	1			
GDP	Medicamentos	Individual	33	548	2542
		Colectivo	5		
	Baterías	Individual	48		
		Colectivo	0		
TOTAL			135	836	3867

- Inicio de procesos sancionatorios a empresas entre otras.

Los resultados de los primeros años de implementación de los planes y sistemas en términos de recolección y gestión de residuos es el siguiente:

Al respecto se aclara que las metas de recolección y de cobertura son graduales, por lo tanto se espera un incremento significativo de estas cifras durante los próximos años, asociadas a los esfuerzos realizados por los usuarios y al número creciente de empresas vinculadas.

Acopio de llantas usadas
Subproducto de llantas usadas

Algunas de las oportunidades de mejora identificadas durante los primeros años de implementación de los planes posconsumo consideradas elementos claves para el cumplimiento de las metas propuestas y que por ende se constituyen en líneas de acción para el desarrollo de actividades del Grupo Posconsumo son las siguientes:

- Identificación de nuevos posibles infractores y apertura de expedientes sancionatorios.

Residuos recolectados y gestionados	En kg o unidades
Bombillas	243 734 Kg
Computadores	150 200 Kg
Pilas	22 500 Kg
Llantas	1.142.431 Unidades
Medicamentos	71.448 Kg
Baterías plomo acido	1.542.407 Unidades

- Incremento de los mecanismos de comunicación con los usuarios finales, de modo que la información sobre la existencia de los planes y los mecanismos de recolección existentes sean de conocimiento público y repercutan de manera positiva en la cultura de devolución de los ciudadanos.

- Generar espacios con las autoridades ambientales regionales que permitan la articulación de algunas acciones en materia de cumplimiento y seguimiento de los gestores o empresas licenciadas para el almacenamiento y manejo de residuos peligrosos.



Acopio de llantas Usadas

Agroquímicos,

Proyectos Especiales Compensaciones y 1%

Por: Grupo de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%

Desde la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA el Grupo de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%, su trabajo se desarrolla en:

Agroquímicos Plaguicidas de uso agrícola

En el marco de lo establecido en la Decisión Andina 436 de 2003 y sus modificatorias, se evalúan las solicitudes y se efectúa seguimiento a los dictámenes técnicos ambientales -DTA- para la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), esto se realiza a través de la evaluación de riesgo ambiental en el componente biótico (especies indicadoras de aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra) y abiótico (suelo, agua superficial y subterránea, y aire), con el fin de establecer el riesgo potencial sobre dichos componentes por el uso de los PQUA y establecer las respectivas medidas de manejo ambiental.

Plaguicidas de uso doméstico, veterinario, salud pública e industrial

Cuando los plaguicidas (ingrediente activo y producto formulado) son de uso doméstico, industrial, salud pública y veterinario, se analiza el estudio de impacto ambiental conforme a los Términos de Referencia establecidos para cada caso, en el marco de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 8, numeral 10. Producto de esta evaluación se establece la viabilidad o no de expedir la licencia ambiental, en caso de ser otorgada, se hace el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Plantas de producción de plaguicidas.

Para las plantas de producción de plaguicidas (Químicos y Biológicos), se analiza el estudio de impacto ambiental conforme a los Términos de Referencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 8, numeral 10 y producto de esta evaluación se establece la viabilidad o no de expedir la licencia ambiental, en caso de ser otorgada, se hace el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Importación de sustancias refrigerantes

Es competencia del Grupo de Agroquímicos evaluar las solicitudes de importación de sustancias refrigerantes sujetas a convenios internacionales, que para este caso, son los Convenios de Montreal y Kyoto, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 8, numeral 11 y el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

Planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas.

De acuerdo al Decreto 4741 de 2005, reglamentado por la Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (derogatoria de la anterior Resolución 693 de 2007), el Grupo de Agroquímicos establece y hace seguimiento a los planes de devolución posconsumo de envases y empaques de plaguicidas, verificando el cumplimiento anual de la metas de recolección, así como la adecuada disposición final de estos materiales.

Proyectos Especiales

Se evalúa y hace seguimiento a los proyectos de importación de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas (ó exóticas) con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, artículo 8, numeral 16.

Las fases de la licencia de Proyectos Especiales contemplan investigación y una vez concluida se solicita la fase comercial.

Inversión del 1%

Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la(s) cuenca(s) hidrográficas(s) que alimenta la respectiva fuente hídrica. En este sentido, el Grupo evalúa las propuestas presentadas y hace el seguimiento a las actividades aprobadas por esta Autoridad, en el marco del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006.

El Grupo de agroquímicos, proyectos especiales, compensaciones

mo de plaguicidas, el desarrollo de la actualización de los términos de referencia para la importación de plaguicidas, entre otros.

El Grupo apoya la revisión de instrumentos técnicos y legales de competencia de la ANLA para que Colombia se adhiera a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En consecuencia se hace parte del proyecto Fortalecimiento de la Gobernabilidad Nacional para la formulación del SAICM en Colombia, que desarrolla un Enfoque Estratégico para la Gestión de Sustancias Químicas en Colombia (2013-2020).

La coordinación participa en la mesa de trabajo interinstitucional

conformada por MADS, ICA, ANLA y Procuraduría, para el manejo de especies exóticas, aprehensión, restitución o decomiso, control y vigilancia al ingreso de las especies de flora y fauna en Colombia.

Compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de agosto de 2012)

El Grupo fue conformado con el fin de fortalecer y responder al nuevo marco normativo de compensaciones ambientales establecido para el país, evaluando los proyectos de todos los sectores de desarrollo, que iniciaron el trámite de obtención de licencia ambiental a partir del 1° de enero de 2013, con el fin de establecer qué, cuánto, dónde y cómo se realizarán las compensaciones en el marco del "Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad" (Resolución 1517 de agosto de 2012), cuyo objetivo es resarcir los impactos a la biodiversidad que no pudieron ser prevenidos, corregidos o

mitigados, en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad en la etapa de licenciamiento, aplicando medidas como la conservación, restauración, saneamiento predial, restauración, así como el nombramiento o ampliación de áreas protegidas existentes, entre otras, a las cuales se efectúa seguimiento con herramientas basadas en Sistemas de Información Geográfica SIG, visitas de campo e indicadores de diversidad, que permitan establecer la ganancia neta de biodiversidad.

y 1% contribuye con el desarrollo sostenible al vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a cada sector; mediante la verificación a la implementación de las medidas de manejo establecidas para la importación de plaguicidas; desarrollando estrategias específicas para evaluar la no pérdida neta de biodiversidad en todos los sectores; apoyo al seguimiento de la obligación de la inversión de no menos del 1%; lo cual conlleva a la protección, conservación, restauración de las cuencas hidrográficas y ecosistemas estratégicos en el país.

El equipo de Agroquímicos trabaja conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en temas como la gestión de devolución de productos posconsu-

Compensaciones

Compensaciones antes de la Resolución 1517 de agosto de 2012

El Grupo brinda apoyo a los demás sectores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, al seguimiento y control de las compensaciones forestales impuestas a través de la Licencia Ambiental, producto de la ejecución de actividades que implican impactos negativos generados por el desarrollo del proyecto, obra o actividad sobre el entorno, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos; tales como la afectación a la cobertura vegetal, aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y/o afectaciones al paisaje.



Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad acogido mediante Resolución 1517 de agosto de 2012 y que entro en vigencia a partir del mes de enero de 2013.

Con el propósito de estandarizar y avanzar en la evaluación de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de éste manual la ANLA a través del Grupo de compensaciones, ha apoyado a los convenios suscritos MADS-TNC-WCS para definir los criterios técnicos y jurídicos a los titulares de licencia para la presentación de planes específicos de compensación.

Es importante mencionar que el Grupo de Agroquímicos, proyec-

Conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad, se viene trabajando en la definición de criterios de liquidación de la obligación forzosa de inversión de no menos del 1%, así como en las definiciones y alcances propios de esta obligación; para transmitir de forma certera a los diferentes sectores que cumplan con la obligación de no menos del 1%, así como los requerimientos conferidos en los actos administrativos de evaluación y seguimiento en relación a la misma.

A la fecha se ha consolidado un Grupo de Trabajo Interinstitucional (MADS, WCS; patrimonio Natural, Banco Mundial, TNC, ANLA) con el fin de acordar rutas de trabajo eficientes en la implementación del Manual de

tos especiales, compensaciones y 1% tiene proyectado en la parte de evaluación para el año 2014 resolver las solicitudes formuladas en vigencias pasadas, que están en trámite y a la espera de una respuesta por los usuarios a la información adicional solicitada. Adicionalmente atender las solicitudes radicadas en el año en vigencia.

Dentro de los retos que tiene el equipo está la construcción de mutua confianza entre las partes que intervienen en el proceso de trámite de licencia ambiental y segui-

miento de sus obligaciones; la gestión para fortalecer el conocimiento, construir la memoria institucional y capitalizar las lecciones aprendidas para mejorar el proceso de licenciamiento ambiental; el trabajo colaborativo con entidades internacionalmente reconocidas en el tema de plaguicidas; y la reducción de tiempos de respuesta a las solicitudes de licencia ambiental y/o 'dictamen técnico ambiental', entre otros.

Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Por: Oficina Asesora Jurídica

El Ambiente como Objeto de Protección Legal

En materia sancionatoria ambiental es preciso tener claro cuál es el bien jurídico objeto de protección, por cuanto sólo así será posible hablar del régimen jurídico represor que el legislador ha establecido de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Para ello se debe empezar a señalar que ha sido el mismo Constituyente de 1991 quien incorporó la protección del medio ambiente como un derecho, un interés y un valor en alza por su importancia en el Estado desde lo social, económico y cultural y, del mismo modo, por tener conexidad con la vida y la salud de las personas y todo el ecosistema que lo rodea. En esta misma Carta se consagraron diferentes deberes y derechos que hacen relación directa a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, buscando así garantizar el derecho e interés a gozar de un ambiente sano y a la preservación sostenible de los recursos naturales renovables para el desarrollo del país.

Especial atención de la Constitución Política reclaman los artículos 79 y 80 en materia de licencias, permisos y concesiones ambientales, pues consagran éstas normas: (i) el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, y la garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos; (ii) el deber de protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como la obligación de fomentar la educación para estos fines; (iii) la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; (iv) la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de las sanciones legales y exigencia de reparación de los daños causados; (v) el deber de cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Medio ambiente que, de acuerdo con la Constitución Política y Ley, es considerado bien público perteneciente o de propiedad de la Nación, pues señala esta Carta en el artículo 63 que “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” y por su parte, el artículo 102 prevé que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación. De lo cual se desprende que la propiedad de los bienes de uso público radica en cabeza de la Nación y en ellos está el medio ambiente por cuanto el Decreto 2811 de 1974, y su Ley habilitante, lo reconocen como patrimonio común de la Nación. Reglas éstas últimas que bajo el antiguo marco jurídico-constitucional mantienen en éste su validez y eficacia, pues no desconocen los actuales mandatos constitucionales superiores vigentes.

El ambiente tiene una condición jurídica de afectación a la utilidad pública, cuyo sistema de elementos que lo identifican se divide en dos grandes subsistemas indispensables para la vida y determinantes de las condiciones de la misma. Estos son: (i) el subsistema de los elementos no viviendas compuestos por el agua, el aire y el suelo; y (ii) el subsistema de los seres vivos.

En las medidas de protección que garantizan su utilización para todos en condiciones de igualdad, así como su preservación frente a las alteraciones derivadas de intereses económicos, el legislador decidió, primero, declarar el mismo como patrimonio común considerándolo bienes de propiedad de la Nación, para, en segundo lugar, asegurar su utilización racional y sostenible, impuesta y demandada por la constitución y la ley, pero armonizando en todo caso el ambiente o recursos naturales renovables con el desarrollo económico del país.

Por lo tanto, la consagración normativa de que el ambiente es patrimonio común, deriva que el Estado es su administrador-gestor y lo hace o ejerce ésta función pública a través de las instituciones públicas creadas para tal fin. Esta condición de administrador-gestor le permite establecer la potestad y facultad de planificación de manejo y aprovechamiento ponderado y racional de todos los recursos naturales existentes garantizando en todo caso el uso sostenible, su conservación, restauración, compensación o sustitución y, en general, ejercer actos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados de acuerdo con las vigentes normas constitucionales, legales y reglamentarias. Esta función pública administradora del Estado, necesaria para el

desarrollo del país, tiene una visión económica racional ya que la tierra tiene una capacidad limitada de proporcionar recursos sostenibles para las personas y sus actividades, determinada por las combinaciones de recursos limitados y por un mínimo ecológico necesario. Para mantener funcionando la economía de forma sostenible dentro de éstos límites se necesita administrar, por parte del Estado, los recursos naturales de forma racional, responsable y realista.

Autorización Jurídica de Aprovechamiento del Ambiente

Autorización Jurídica de Aprovechamiento del Ambiente

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, es una de las autoridades ambientales que, en ejercicio de la soberanía administrativa del Estado, ejerce competencia funcional, territorial y temporal, directa o por prevención, administrando el uso, goce y disposición de los recursos naturales de propiedad de la Nación-Estado. A través de sus decisiones administrativas de licenciamiento ambiental autoriza adecuada y controladamente el impacto que se causa al ambiente por la ejecución de un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o trámite ambiental. Su principal objetivo es

que toda actividad intervencionista del ambiente cumpla con la normativa vigente de manera que contribuya al desarrollo sostenible ambiental y económico del país, como así lo exige la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993 y lo refiere el artículo 2° del Decreto 3573 de 2011, es decir, la finalidad es administrar adecuadamente los recursos naturales renovables con autorizaciones que busquen, en su orden, la mitigación, la prevención, la recuperación o finalmente la compensación del ambiente, procurando sostener y reconocer la integridad física y jurídica del ambiente a la condición de utilidad pública que éste representa; pero también de ejercer la potestad sancionatoria de autoridad por la comisión de infracciones ambientales que se identifican a partir del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

La autorización que se denomina licencia ambiental está expresamente consagrada en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y ha sido reglamentado a través de los Decretos que establecen su procedimiento administrativo (Dctos. 1753/94; 1728/02; 1180/03; 1220/05; 500/06 y actualmente el Decreto 2820 de 2010), por los cuales se definió cómo y en qué casos se solicita la licencia; cómo el titular del proyecto, obra o actividad debe elaborar el estudio de impacto ambiental; la identificación de los impactos ambientales que el proyecto causará; las medidas de

manejo ambiental que el titular del proyecto debe proponer para prevenir, mitigar, recuperar o compensar los impactos identificados; la evaluación por parte de la autoridad ambiental y finalmente la decisión que la autoridad debe adoptar, el seguimiento y control de la misma, las obligaciones, deberes y responsabilidades que esta contiene.

Régimen Sancionatorio Ambiental Procedimiento Sancionatorio

Bajo las condiciones de ser el Estado el administrador-gestor de los recursos naturales renovables y ser quien otorga las autorizaciones de uso, goce y aprovechamiento o disposición de dichos bienes, existe pluralidad de formas a través de las cuales, para mantener el control jurídico sobre los mismos. En dos de ellas, el Estado ejerce la función administrativa, bien otorgando la autorización ambiental de aprovechamiento o beneficio sobre los mismos (prohibiendo, previniendo, mitigando, recuperando o compensando) junto con su seguimiento y control, o ejerciendo la facultad sancionatoria ambiental por la comisión de infracciones.

La ANLA, siendo autoridad ambiental de orden nacional y sin perjuicio de las compe

tencias de las CAR'S, ejerce en los proyectos, obras o actividades de su competencia la facultad sancionatoria ambiental contra toda persona, natural o jurídica que infrinja: (i) las normas ambientales existentes que establecen un contenido de deber (prohibición, mandato o autorización), (ii) los actos administrativos de autorización en cuanto a las obligaciones impuestas de hacer, no hacer o de dar, bajo condiciones de tiempo, modo y lugar o , (iii) cuando se cause daño al ambiente, tal cual así lo indica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Una de las principales características de este proceso sancionatorio es que no es controversial entre personas (autoridad-investigado); es un proceso en el cual sólo existe la confrontación de los hechos ocurridos frente a la norma jurídica que el investigado presuntamente ha vulnerado. Por ésta causa, el proceso investigativo se divide en dos fases: (i) de investigación a cargo de la autoridad quien debe probar los elementos fácticos y formular el respectivo cargo en el cual se presume el dolo o la culpa, y (ii) la fase de descargos que es la defensa propiamente dicha del presunto infractor.

En la fase investigativa, la Ley 1333 de 2009 establece los criterios que, a partir del artículo 5º, identifican la infracción ambiental, para lo cual la administración deberá probar, bajo

criterios de certeza, el hecho base constitutivo de la infracción que le permita formular el respectivo cargo por el cual el investigado debe venir a responder. La infracción parte de identificar la acción u omisión violatoria de: (i) las normas ambientales vigentes con contenido de deber de prohibir, mandar o autorizar, (ii) los actos administrativos de licenciamiento, permiso o autorización ambiental y. (iii) la comisión de daños al ambiente.

Probado el fundamento fáctico de la acción u omisión constitutiva de infracción la autoridad deberá formular el respectivo cargo, en el cual, lo único presumible es el dolo o culpa del infractor porque así lo dispuso el legislador. Debe aclararse que la presunción que habla dicha Ley no es una regla de prueba de la infracción por la cual se invierta la carga de la prueba, toda vez que en este procedimiento no existe la responsabilidad objetiva del infractor. Es una presunción que admite prueba en contrario, y consiste en demostrar que existió diligencia y cuidado.

La CCC ha señalado en reiteradas ocasiones la validez constitucional de las presunciones indicando que “las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. En efecto, nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes

1 -Corte Constitucional Sentencia C-669 de 202
2 -Corte Constitucional Sentencia C-388 de 2000

jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones”.

Entonces, probado el hecho base de la investigación encuentra la administración sustento en el ordenamiento procesal sancionatorio para formular el respectivo cargo, en cuyo acto administrativo deberá la administración indicar claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darían lugar a la presunta sanción, detallando el grado de afectación ambiental, las circunstancias agravantes de la misma, si es que existen, de manera que el investigado una vez sea notificado del cargo pueda ejercer su derecho a la defensa.

En el proceso de identificación de la infracción ambiental la administración puede desplegar todas las acciones procesales tendientes a demostrar los hechos base de la infracción, para lo cual son admisibles los medios de prueba como así lo indica el artículo 22 de la Ley, y en ésta etapa investigativa el presunto infractor que ya conoce el objeto de la misma puede aportar todas aquellas pruebas o informes que posea y sean demostrativos de las causales de no responsabilidad o de cesación del procedimiento iniciado, toda vez

que la administración debe investigar tanto lo desfavorable como lo favorable. Si no existe causal de cesación de procedimiento y, sí por el contrario, existe mérito para formular el cargo, éste se deberá explicar claramente mediante el respectivo acto administrativo que deberá estar motivado como así lo exige la plurimencionada Ley.

En efecto, formulado el cargo y notificado al presunto infractor éste deberá de manera solvente presentar en diez días el respectivo escrito de descargos expresando cuál es su discurso jurídico y cuáles son las pruebas que pretende hacer valer para destruir esa imputación jurídica y así mismo, desvirtuar la presunción de culpa o dolo. Si logra demostrar diligencia y cuidado y así mismo prueba uno o más de las eximentes de responsabilidad o fundamentos de hecho de su defensa, no se le declarará responsable, ambientalmente hablando; pero si no lo hace, se declarará su responsabilidad administrativa, con la imposición de la sanción y las consecuentes medidas accesorias de responsabilidad y compensatorias.

Contra la decisión que la autoridad profiera procede el recurso de reposición, sin que en esta etapa se puedan considerar pruebas que no fueron oportunamente presentadas.

Medidas Preventivas Ambientales

Según el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y, según lo dice la misma Ley, para la imposición de las mismas, se presume la culpa o el dolo del infractor.

Como se observa, el objeto de las medidas preventivas es específico en el sentido de que con ellas se busca prevenir o impedir que, por acción u omisión, se afecte al medio ambiente como bien jurídico de protección; las medidas no se imponen cuando los hechos ya se causaron o para restablecer a su estado anterior los mismos, es decir, restablecer los hechos consumados de afectación ambiental, pues éstos no podrán ser objeto de protección mediante la imposición de medidas preventivas. Serán objeto de protección sancionatoria que se podrá iniciar por la autoridad ambiental con el fin de investigar las acciones u omisiones de la misma, formular cargos y si el infractor no desvirtúa el motivo por el cual se le formula cargos, la

autoridad ambiental podrá imponer, además de la sanción, las medidas compensatorias tal como lo permite el artículo 31 de dicha ley. La imposición de la medida preventiva consiste en la suspensión o cese de actividades de todo o parte del proyecto (principio de proporcionalidad) por un período de tiempo determinado que se fijará como plazo o término sujeto a condición de realizar acciones de hacer, como por ejemplo, modificar la licencia ambiental para incluir la actividad suspendida; cumplir las obligaciones de hacer, no hacer, o de dar que son obligaciones impuestas en la licencia ambiental; prevenir la causación de un daño mayor que sería por ejemplo cuando se está utilizando la zona ronda de los ríos para depósito, sin autorización, de material estéril.

Para la imposición de la medida preventiva es requisito sine qua non comprobar la necesidad de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho que a futuro afecte el medio ambiente o que lo continúe afectando cuando el proyecto, obra o actividad está en operación, la realización de una actividad que pueda afectarlo como sería el caso de realizar un proyecto sin licencia, o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente como sería el caso de estar realizando aprovechamiento forestal sin autorización, disposición de material en sitios no autorizados, pero siempre y cuando, éstas acciones

Estas medidas preventivas proceden de oficio petición de parte, en el cual, la autoridad ambiental competente o a prevención, está obligada a comprobar mediante visita o con la información obrante en el expediente la existencia del acontecimiento que la genera y por ella procederá a proferirse el acto administrativo que deberá estar debidamente motivado. Estas medidas preventivas pueden ser ejecutables directamente por la misma autoridad que las profirió con la ayuda de la fuerza pública, o por comisión a otras autoridades regionales o municipales que las podrán ejecutar y así mismo verificar su cumplimiento, sin perjuicio de que éstas puedan imponer a prevención las medidas preventivas que deberán sustentar y comunicar al responsable y remitir luego toda la actuación administrativa a la autoridad competente del proyecto según las reglas que indican los artículos 8 y 9 del Decreto 2820 de 2010.

Cobra especial relevancia jurídica la imposición de medidas preventivas en flagrancia, según la cual cuando el titular del proyecto, obra o actividad o cualquier persona que sea sorprendida causando daños al ambiente, a los recursos naturales o violando las disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que medie permiso de las autoridades ambientales, podrá imponerse la medida preventiva, para lo cual, en el lugar de los hechos, se levantará un acta en la que se consignarán por el funcionario competente todos los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, el lugar, la fecha, la hora, persona que atendió la diligencia,

individualización del proyecto, obra o actividad y la extensión o proporcionalidad de la medida impuesta. En la Ley 1333 de 2009 se establece el procedimiento especial por la cual es factible la imposición de las medidas preventivas en flagrancia y que acciones administrativas debe realizar cuando exista renuencia de los infractores.

En todo caso, la autoridad ambiental deberá valorar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del expediente administrativo que contenga la medida preventiva, si existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental y de convalidar la misma, incluyendo la posibilidad de ajustarla o modificarla, e igualmente, si no existe mérito se levantará la medida impuesta y archivará el expediente.

En todas las actuaciones administrativas de imposición de medidas preventivas, ha previsto el legislador reconocer la presunción de dolo o culpa del infractor; esto quiere decir que no es necesario por parte de la autoridad ambiental que al momento de comprobar la existencia de méritos de hecho para imponer la medida preventiva según se ha explicado atrás, deba también demostrar la condición subjetiva de la conducta, pues de acuerdo con la Ley ésta se presume y así debe reconocerse al momento de imponerla.

Estado de los Procesos de Licenciamiento Ambiental de la ANLA

A continuación se muestra el estado de los proyectos respecto a los términos fijados por el Decreto 2820 de 2010, los trámites resueltos durante la presente vigencia y el tiempo promedio de su evaluación. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, a junio 30 de 2014 contaba con 241 proyectos en evaluación entre Licencias (81), Modificaciones a Licencias (75) y Dictámenes Técnicos Ambientales (85).

SECTOR	TRÁMITE	EN TÉRMINOS	%	FUERA DE TÉRMINOS	%	TOTAL	TRÁMITES RESUELTOS	TIEMPO PROMEDIO DE EVALUACIÓN
HIDROCARBUROS	Licencias	16	30%	38	70%	54	19	38,3
	Modificaciones	9	21%	34	79%	43	16	33,8
ENERGIA	Licencias	1	33%	2	67%	3	2	57,99
	Modificaciones	4	100%	0	0%	4	3	11,44
INFRAESTRUCTURA	Licencias	10	71%	4	29%	14	9	17,89
	Modificaciones	2	22%	7	78%	9	10	21,38
MINERÍA	Licencias	2	100%	0	0%	2	1	16,22
	Modificaciones	0	0%	5	100%	5	1	56,31
AGROQUÍMICOS	Licencias	5	63%	3	38%	8	19	19,95
	Modificaciones	5	36%	9	64%	14	1	20,38
	DTA	56	66%	29	34%	85	121	20,03
TOTALES	Licencias	34	42%	47	58%	81	50	30,07
	Modificaciones	20	27%	55	73%	75	31	28,662
	DTA	56	66%	29	34%	85	121	20,03

Casos Exitosos de Licenciamiento Ambiental

El proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentados por las empresas que hacen uso de los servicios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se encuentra estructurado de acuerdo a las disposiciones normativas y su eficiencia depende del cumplimiento de lo estipulado en los términos de referencia para la presentación de los estudios y de la oportunidad con que las empresas y esta Autoridad surten las fases de la evaluación.

En la actualidad, los procesos de fortalecimiento de la entidad se han enfocado en la reducción de tiempos de evaluación, los cuales buscan mostrar la efectividad de su gestión mediante la satisfacción de sus usuarios y de las comunidades que interactúan con los proyectos. Como resultado de este propósito y el debido seguimiento a la planeación interna, se resaltan casos de Licenciamientos y Modificación a Licencias en tiempos favorables según lo estipula la normatividad vigente:

Licencias Otorgadas Periodo Enero a Junio de 2014

Nombre	Tiempo de Evaluación (en semanas)	Grupo Evaluador
Explotación material de construcción Cantera Agua Bonita.	16.22	Minería
Subestación Tesalia 230 kV y Líneas de Transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, Reconfiguración de la Línea de Transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación de la Subestación Altamira 230 Kv	17.43	Energía
Impregnación de camuflados con ingrediente activo Permetrina	14.21	Agroquímicos
Construcción de la segunda calzada del tramo Sincelejo – Tolviejo	13.41	Infraestructura
Segunda Calzada La Ye - Sahagún	19.44	Infraestructura
Construcción del nuevo puente sobre el río Magdalena entre municipios de Honda y Puerto Bogotá (puente Honda)	17.83	Infraestructura
Paso vial por los centros poblados : aguas negras y campo 23, pertenecientes al tramo 3 del proyecto vial ruta del sol, sector 2	15.15	Infraestructura
Variantes tramo 2 - PR 52 y Puerto Araújo	9.38	Infraestructura
Ruta del sol sector 3 - tramo 6 plato - Ariguani ruta 8002 y tramo 7 Ariguani a Bosconia ruta 8002 y 8003	9.38	Infraestructura
Construcción del subsector K74+461 – K81+000 de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa Tramo 7, Sector 1 (K64+000 al K81+000)	11.4	Infraestructura

Modificaciones a Licencias Periodo Enero a Junio de 2014

Nombre	Tiempo de Evaluación (en semanas)	Grupo Evaluador
Campo de Explotación de Hidrocarburos Costayaco	8.9	Hidrocarburos
Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	6,7	Energía
Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango	7.37	Energía
Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso	8.58	Energía
Modificación Puente La Mermeja, Proyecto Ruta del Sol Sector 1 (Villetea – Guaduro – El Korán)	9.12	Infraestructura
18 nuevas FM - construcción y operación de la segunda calzada del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)	8.71	Infraestructura

Llevar a término los procesos de evaluación y emitir el pronunciamiento de la entidad dentro de los tiempos establecidos depende de varios factores que en los anteriores casos presentados fueron determinantes. Algunos de los que se identificaron y que más influyen en la eficacia del proceso de evaluación son:

Los Estudios de Impacto Ambiental son de alta calidad técnica, por lo que no fue necesario requerir información adicional para el pronunciamiento de la entidad.

El uso de la herramienta Radicación de Documentos Ágil y Rápida – RADAR por parte de las empresas solicitantes, para la revisión preliminar de las solicitudes, optimizó los tiempos en la elaboración de los autos de inicio de los trámites.

Durante el proceso de evaluación las empresas solicitantes no aportaron por iniciativa propia información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental que hiciera que los grupos evaluadores tuvieran que efectuar reprocesos en la elaboración de los conceptos técnicos y proyección de actos administrativos.

Articulación con otras entidades e instancias que de alguna forma intervienen en el proceso de licenciamiento. Por ejemplo, en el caso del Grupo de Energía, la definición de alertas tempranas con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para procesos de convocatoria del plan de expansión de energía ha sido determinante en la optimización de los tiempos de evaluación.

Los proyectos que requirieron realización de audiencias públicas y consultas previas contaron con la preparación y atención en corto tiempo, tanto por parte de la empresa como demás entidades concernidas, permitiendo que fueran llevadas a cabo dentro de los términos de ley.

Seguimiento a las fechas establecidas en las mesas de trabajo interinstitucionales.

Se realizaron reuniones previas con las empresas en las que se pudieron identificar y proyectos y su debida atención en los estudios de impacto ambiental, permitieron reducir los tiempos de evaluación.

Así las cosas, la ANLA después de identificar estos factores claves de éxito para el proceso de evaluación se dispone a fortalecerlos, con el fin de optimizar recursos y atender la demanda de procesos, de acuerdo con los principios que deben orientar las actuaciones administrativas, como lo son, entre otros, publicidad, eficiencia, participación, coordinación, economía, celeridad igualdad e imparcialidad.

Por otra parte, la ANLA dentro de su inventario de procesos en evaluación ha identificado proyectos que exceden los tiempos definidos para el pronunciamiento que da viabilidad o no a su ejecución, identificando algunas situaciones determinantes en las demoras:

Necesidad de pronunciamiento mediante concepto de otras entidades.

Las empresas aportan por iniciativa propia información complementaria que genera reprocesos y alargues en los tiempos de evaluación para el pronunciamiento por la obligación de incorporarla en los conceptos técnicos.

Las empresas solicitan ante la autoridad trámites para proyectos que todavía no tienen definidas las condiciones para la ejecución dentro del país y que en algunos casos el desarrollo de los términos de referencia para su presentación se encuentra en construcción.

Solicitudes de suspensión de términos por parte de las empresas con el fin de gestionar y surtir aspectos relacionados con el proceso de evaluación y dar continuidad al mismo.

Algunos proyectos se encuentran ubicados en zonas del país en las que las condiciones de orden público hacen compleja la presencia de los equipos evaluadores en el área del proyecto.

Igual que los factores de éxito, la ANLA está convencida que estos son factores que, como oportunidades de mejora continua, necesitan atención y definición de acciones para aumentar con la optimización de los recursos que dispone y mejorar la eficiencia del proceso de evaluación.



**AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES**

ANLA

AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Visite el Chat de la ANLA

Canal de información para inquietudes generales

Y nuestros canales habituales:

Canal Escrito

Las solicitudes escritas, deben ser remitidas a la Ventanilla única de recepción de correspondencia ubicada en la carrera 13 N° 37 – 38 Bogotá, D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00pm jornada continua.

Canal Presencial

Ofrecemos atención y orientación personalizada en Centro de Atención al Ciudadano ubicado en la calle 37 N° 8 – 40 Sede Principal y en la diagonal 34 N° 5ª – 90 Sede La Merced – Bogotá D.C.

Horario: lunes a viernes de 8:00 a. m a 4:00 p. m jornada continua.

Canal Telefónico

Se podrán comunicar a nuestras líneas de atención telefónica:

Línea Directa: **2540111** Línea Gratuita Nacional: **018000112998** Fax: **2540111 ext. 2126**

Horario: lunes a viernes de 8:00 a. m a 4:00 p. m jornada continua.



ANILA